

y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián.—Colegio «Inmaculado Corazón de María», establecido en Falda de Igueldo (Lourdes Chiqui), Villa Mallorquina, por Religiosas Misioneras Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María.

Colegio «Jáuregui Ansola», establecido en el Alto de Miracruz, Villa Aránzazu, por doña María del Rosario Jáuregui Ansola.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio «San Miguel Arcángel», (Colonia Juan de la Cierva), calle Autogiro, bloque C, número 1, Barrio de Barajas, por doña Matilde Raquel González Delgado.

Colegio «Alfonso X el Sabio», establecido en la calle Torrelaguna, 1, por doña Catalina Bernal Jiménez.

Provincia de Oviedo

San Pelayo del Puente (Ayuntamiento de Grado).—Colegio «Rosa», establecido por doña María Rosa López Areces.

Provincia de Pontevedra

Vigo.—«Centro de Estudios de San Fernando», establecido en la carretera Provincial, número 40, por don José Tain Taboada.

Provincia de Santander

Colegio «Heras-Rodríguez», establecido en la calle Alsedo, 2, por don Manuel Heras Rodríguez y don Francisco Martín Martínez-Conde.

Provincia de Tarragona

Constanti.—Colegio «San Vicente de Paúl», establecido en la calle San Vicente, 28, por doña María Dolores Ribot Sarda.

Norte de Africa

Ceuta.—Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la avenida de España, 1, por doña María Gloria Gallego Gómez.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que éste extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice como sigue:

«Fallamos que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, confirmatoria en alzada de otras inferiores relativas a la clasificación profesional del productor don José Blanco Fernández, declaramos no ser conforme a Derecho en sus términos dicha resolución, por lo que la anulamos y en su lugar declaramos también que procede reconocer y otorgar al nombrado operario la diferencia de sueldo entre las categorías de oficial tercero y oficial segundo; desde el 22 de diciembre de 1960 en que presentó su solicitud, pero sin ocupar número ni consolidar esta categoría hasta que producida en ella vacante se le pueda asignar con arreglo a la Reglamentación Nacional de Trabajo respectiva; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernández.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de abril de mil novecientos sesenta y tres, dictada en recurso administrativo de alzada contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de once de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de infracción número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y dos y de todas las actuaciones administrativas subsiguientes, incluso las Resoluciones citadas de la Delegación Provincial y de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que quedan sin efecto, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Luis Bermúdez.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcciones Babkoc & Wilcox, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcciones Babkoc & Wilcox, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Babkoc & Wilcox», dejando sin efecto por no estar conforme a Derecho la Resolución ministerial recurrida en siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de las de la Dirección General y Delegación Provincial de Trabajo, y acordamos en su lugar la aprobación de las primas propuestas por la citada Empresa, a la que se requerirá por la Delegación del Trabajo de Bilbao para que presente nuevas propuestas conforme a los criterios señalados en la Orden de la Delegación de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, propuestas documentadas de las que se dará traslado a los técnicos de organi-